AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	**ACTA DE INICIO** **CONTRATO ANM-743-2024**

CONTRATO ANM-743-2024

CONTRATO:	ANM-743-2024
CONTRATANTE:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CONTRATISTA:	IDEALOGIC SAS.
OBJETO:	RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE PRODUCTOS VMWARE CON LOS QUE CUENTA LA ANM, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE.
VALOR DEL CONTRATO:	EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES HASTA POR LA SUMA DE **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($83.681.352)** M/CTE.
FORMADE PAGO:	La Agencia Nacional de Minería pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato en un (1) solo pago, una vez se haya recibido los documentos que acrediten la renovación de la suscripción de los productos VMware y los servicios de actualización y soporte. **Parágrafo 1**: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. **Parágrafo 2**: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. C) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 3**: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **Parágrafo 4**: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. **Parágrafo 5**: La factura deberá venir a nombre de la

	Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. **Parágrafo 6**: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. **Parágrafo 7**: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **Parágrafo 8**: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. **Parágrafo 9**: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. **Parágrafo 10**: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. **Parágrafo 11** : Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 12**: Las condiciones relacionadas con la radicación del último pago estará sujeto a las directrices impartidas por la entidad.
PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024 y la suscripción será por el término de un (01) año. Este término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**.**

De manera virtual se reunieron **JORGE ENRIQUE ARDILA SUAREZ**, identificado con la C.C. No 80.901.797 de Bogotá, en representación de **IDEALOGIC SAS,** y la ingeniera **ANDREA BIBIANA PEÑA GOMEZ** C.C. No. 52.177.398 de Bogotá, **COORDINADORA DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN**, supervisora del contrato por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, acuerdan suscribir el acta de inicio del contrato señalado a partir de la fecha.

Para el efecto se ha verificado por parte de la supervisora designada los siguientes requisitos legal y contractualmente establecidos que viabilizan el inicio del contrato.

Registro Presupuestal: 387124, Fecha Registro: 18 de octubre de 2024, Valor: 83.681.352,00

Póliza de Seguro de Cumplimiento **SEGUROS DEL ESTADO S.A**. No. 21-44-101453593, expedida el día 18 octubre de 2024 y aprobada el 21 de octubre de 2024.

Las partes expresan conocer a cabalidad las respectivas obligaciones contractuales.

Para constancia se firma la presente por quienes en ella intervinieron, a los veintidós (22) de octubre de 2024.

ANDREA BIBIANA PEÑA GOMEZ
Coordinadora oficina de Tecnología e Información
Supervisor
Agencia Nacional de Minería

Jorge Enrique Ardila Suarez
CC. 80901797
RL. IDEALOGIC S.A.S
NIT. 901157921
Firma Electrónica 2024-11-15 08:48:56 -05:00

JORGE ENRIQUE ARDILA SUAREZ
Representante Legal
IDEALOGIC SAS.

FABIAN ALBERTO PALOMARES
Contratista - oficina de Tecnología e Información
Apoyo a la supervisión

Revisó: Sonia Catherine Ochoa Sanabria – Contratista OTI